



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 320 00			
DEMANDANTE	Eudes de Jesús Gutiérrez Ochoa	DOC. IDENT.	91.214.009
DEMANDADA	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., Consorcio Constructor Ruta del Sol, Agencia Nacional De Infraestructura –Ani, Ministerio de Transporte e Instituto Nacional De Vías – INVIAS.		
ASUNTO	Reintegro – Estabilidad Laboral Reforzada Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, en primer lugar, verificado el contenido de las constancias de envío del trámite de notificación adelantado por la parte demandante, no se corrobora el acuse de recibido o confirmación de entrega, por lo tanto, no es posible tener por notificada a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, toda vez que no fue allegado el acuse de recibido o acceso al mensaje de datos reseñado.

Por otro lado, los demandados CSS Constructores S.A., Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. como integrantes de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y Consorcio Constructor Ruta del Sol; así como el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional De Vías –INVIAS, presentaron escrito de contestación de demanda en término.

Adicionalmente, el demandante presentó en término la reforma a la demanda, en la que incluyó como demandado a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., adicionó pretensiones y el acápite de pruebas. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **CES LEGAL SAS**, NIT. 901.258.505-4 como apoderada judicial principal de CSS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. como integrantes de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y Consorcio Constructor Ruta del Sol., y como apoderado sustituto al Dr. **CAMILO NARVAEZ CADAVID**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM JESUS GÓMEZ ROJAS**, como apoderado judicial **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que deben contener los escritos de contestación de la demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas CSS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, adolecen de los siguientes requisitos:

A. CSS CONSTRUCTORES S.A., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.

1. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 49 a 55 de la demanda se acepta, se niega o no le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

B. MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. Respecto del numeral 3º del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 49 a 55 de la demanda se acepta, se niega o no



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

le consta al demandado, haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la subsanación a la contestación deberá tener en cuenta la reforma a la demanda a que se refiere el numeral séptimo de este proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, como apoderado judicial INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a **CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.**, en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que fue adicionada como demandada con la reforma de la demanda.

NOVENO: NOTIFIQUESE, por secretaría, a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, toda vez que en el expediente no obra acuse recibido del mensaje de datos enviado por el demandante; y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO DE
2022

Por ESTADO N.º 124 de la fecha
fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990b33a424d840948f6995a19154b0e1610a3b1ff764a58a17fedfdfeec204d**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>